

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1298-2CP1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2, 32 y 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Urbano y Metropolitano
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Javier Pinto Torres
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de junio de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de junio de 2016.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

II.- SINOPSIS

Precisar el concepto de sustentabilidad como el principio que sienta las bases para la integración simultánea del desarrollo económico, el bienestar social y la protección del ambiente. Incluir en la legislación estatal de desarrollo urbano las disposiciones para la construcción sustentable de nuevas edificaciones, la renovación sustentable y promover el uso de energías renovable.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27 párrafo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<p>I. a IV. ...</p> <p>V. La construcción de vivienda, infraestructura y equipamiento de los centros de población;</p> <p>VI. a VII. ...</p> <p>ARTICULO 33.- Para la ejecución de acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal de desarrollo urbano establecerá las disposiciones para:</p> <p>I. a II. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>III. a X. ...</p>	<p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- La construcción sustentable de vivienda, infraestructura y equipamiento de los centros de población;</p> <p>VI.- a VII.- ...</p> <p>Artículo 33.- Para la ejecución de acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal de desarrollo urbano establecerá las disposiciones para:</p> <p>I.- II.- ...</p> <p>II bis.- La construcción sustentable de nuevas edificaciones, públicas o privadas, destinadas en su totalidad o en uso mixto a diferentes actividades de índole habitacional, comercial, de servicios o industrial; así como la renovación sustentable de las edificaciones existentes, bajo criterios de protección ambiental y eficiencia energética, promoviendo el uso de energías renovables mediante tecnologías limpias aplicables a edificaciones, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país y garantizando la seguridad estructural de las edificaciones.</p> <p>III.- a X.- ...</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Segundo. Dentro del plazo de 270 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada.